

**DECRETO DE 21 DE JULIO DE 1910, POR EL QUE SE EXPIDE
EL REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA
EN LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES**

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed

Que, en uso de las facultades que me concede el artículo 85 de la Constitución, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA EN LA
ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES**

Artículo 1º.- Las asignaturas profesionales de la carrera de Arquitecto serán las siguientes:

Primer año.

Resumen sintético de matemáticas.

Geometría descriptiva.

Materiales, artículos y útiles de la construcción.

Primer curso de dibujo arquitectónico.

Dibujo de imitación.

Segundo año.

Mecánica ordenada a la construcción.

Trazo de sombras, perspectiva y estereotomía.

Teoría de la arquitectura.

Segundo curso de dibujo de imitación.

Tercer año.

Primer curso de construcción.

Modelado.
Topografía.
Arquitectura comparada.
Estilos de ornamentación.

Cuarto año.
Primer curso de historia del arte.
Segundo curso de construcción.
Primer curso de composición.
Flora ornamental y composición de ornato.

Quinto año.
Arquitectura legal e higiene en los edificios.
Segundo curso de historia del arte.
Presupuestos, avalúos y dirección de construcciones.
Acuarela.
Segundo curso de composición.
Dibujo del natural.

Artículo 2º.- Las asignaturas referidas se estudiarán en la extensión que prescriban los programas y horarios, que deberán discutirse y adoptarse por la respectiva Junta de Profesores de la Escuela y remitirse, previos los demás requisitos establecidos por las leyes, con la lista de textos correspondientes, a más tardar el 1º de febrero de cada año, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, la cual, si lo considera debido, los aprobará, oyendo, en caso de que hubiere tiempo para ello, antes del principio del año escolar siguiente, la opinión respectiva del Consejo Superior de Educación.

Artículo 3º.- En las clases de composición, se estimará, durante el año escolar, el aprovechamiento de los alumnos por medio de concursos, que servirán substancialmente para impartir por su medio la educación relativa.

Artículo 4º.- El aprovechamiento anual se comprobará por medio de exámenes de cada una de las asignaturas; habrá además, para poder recibir el título de arquitecto, un examen general que sólo podrá efectuarse cuando el alumno de que se trate haya hecho debidamente todos los estudios preparatorios y profesionales respectivos.

Artículo 5º.- Además de los concursos de que habla el artículo 3º de esta ley, habrá otros de carácter extraordinario para quienes hayan recibido el título de arquitecto en la Escuela Nacional de Bellas Artes y hecho en ella los estudios profesionales relativos. El premio de ese concurso extraordinario será una pensión en Europa. Esta podrá concederse también, sin necesidad de concurso, en casos excepcionales que se consideren bien justificados.

Artículo 6º.- Los estudios profesionales de arquitecto hechos en escuelas oficiales de los estados o

países extranjeros, podrán revalidarse siempre que, en vista de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela Nacional de Bellas Artes informe diciendo que dichos estudios equivalen a los que prescribe este reglamento.

Artículo 7º.- Las personas que posean título de arquitecto expedido por otra escuela oficial de la República o por universidades extranjeras y deseen obtener el de la Escuela Nacional de Bellas Artes, se sujetarán en ella a examen de cada una de las asignaturas prescritas por este reglamento y sustentarán, además, el profesional que corresponda; pero no tendrán que examinarse especialmente de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho de conformidad con las disposiciones vigentes, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de julio de 1910.- *Porfirio Díaz*.- Al C. Lic. *Justo Sierra*, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Presente.

Libertad y Constitución. México, 21 de julio de 1910.- *Justo Sierra*.

Publicado en el *Boletín de Instrucción Pública*, tomo XV, julio-diciembre, 1910.